

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las solicitudes de subvención por la creación de puestos de trabajo cuya fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social sea posterior al 9 de Enero de 1994 se regirán por el presente Decreto.

Segunda.—Las solicitudes de subvención por la creación de puestos de trabajo cuya fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social se haya producido del 10 de Octubre de 1993 al 10 de Enero de 1994 se regirán por el Decreto 44/93, de 19 de Mayo, de la Diputación General de Aragón, de Fomento del Empleo.

A estos efectos el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas que desarrollen este Decreto y para adoptar las resoluciones que procedan para la ejecución del mismo.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Economía y Hacienda,
EUGENIO NADAL REIMAT

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

594

DECRETO 59/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos tramitados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de Cortes de Aragón.

La Disposición Transitoria Quinta, de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, aprobada por las Cortes de Aragón, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que se deberá proceder a adecuar las normas reguladoras de los procedimientos administrativos, competencia de la Comunidad Autónoma, a los principios aplicables de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los contenidos en la presente Ley.

Esta adecuación se referirá tanto a la adaptación de los trámites formales, como a la determinación clara de los efectos, estimatorios o desestimatorios, que en cada procedimiento tenga la falta de resolución expresa.

Pues bien, el presente Decreto pretende cumplir estas finalidades requeridas en la citada Ley 3/1993: Adaptación de los trámites formales y determinación clara de los efectos de los actos presuntos, referidos a los procedimientos cuya competencia corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Por otro lado, se aprovecha esta Disposición para concretar los órganos competentes del Departamento en la imposición de sanciones, con arreglo a la nueva distribución de competencias proclamada en el artículo segundo de la Ley 3/1993, de 15 de marzo.

El sistema seguido para conseguir esta primera adaptación, de los procedimientos o fases de los mismos que se inician en virtud de solicitudes formuladas por los interesados, consiste en diferenciarlos por los ámbitos de competencias de las respectivas Direcciones Generales de este Departamento, identificarlos por su regulación normativa y denominación, asignándoles un tiempo para su resolución, establecer el órgano competente para resolverlos y especificar los efectos, positivos o negativos, para los casos de resoluciones presuntas.

La adecuación ha sido efectuada, recogiendo las modificaciones introducidas por el Decreto 185/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, y por el Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan competencias al Departamento de Medio Ambiente.

En cuanto al sistema de recursos, no pueden ser otros que los contenidos en la Ley 30/1992 y en la Ley 3/1993, por lo que únicamente se hará referencia a estas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 6 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Conforme se determina en los anexos que se acompañan a este Decreto, los procedimientos administrativos o fases de los mismos, que se inicien en virtud de solicitudes formuladas por los interesados y correspondientes a materias de competencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, quedan adaptados a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Cortes de Aragón 3/1993, de 15 de marzo, en los respectivos ámbitos de aplicación de estas disposiciones.

Artículo 2º.—1. La competencia en materia de imposición de sanciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la Ley 3/1993, queda atribuida de la manera que se indica en el párrafo segundo de este artículo, siempre referida a las materias o disposiciones legales siguientes:

—Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942 (BOE número 67, de 8 de marzo de 1942).

—Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (BOE número 151, de 10 de junio de 1957).

—Ley de Incendios Forestales, Ley 81/1968 (BOE número 294, de 7 de diciembre de 1968).

—Ley de Vías Pecuarias, Ley 22/1974, de 27 de junio (BOE número 155, de 29 de junio de 1974).

—Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (BOE número 74, de 28 de noviembre de 1989).

—Ley de Caza de Aragón, Ley 12/1992, de 10 de diciembre (BOA número 145, de 14 de diciembre de 1992).

2. La competencia en materia de imposición de sanciones, de las disposiciones legales enumeradas en el párrafo anterior, por su cuantía, es el siguiente:

a) Jefes de Servicio Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes u órganos asimilados, hasta la cantidad de quinientas mil pesetas. Directores Generales, u órganos asimilados que resulten competentes por razón de la materia, desde quinientas mil una y hasta dos millones de pesetas.

b) Desde dos millones una pesetas en adelante, la competencia aparece atribuida en la Ley correspondiente por razón de la materia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Se declaran expresamente en vigor las normas cualquiera que sea su rango, que regulen procedimientos adoptados por el presente Decreto, en lo que no se opongan o contradigan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones que considere necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
SIMON CASAS MATEO**

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LOS ACTOS PRESUNTOS PRODUCEN EFECTOS ESTIMATORIOS

A) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRARIOS.

1. Decreto 53/1991, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Registro de Arrendamientos Rústicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se regula su funcionamiento (BOA número 45, de 17 de abril de 1991).

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el jefe del Servicio Provincial correspondiente.

c) Sistema de actos presuntos: Las solicitudes de inscripción en el Registro que no hayan sido resueltas expresamente en plazo, se entenderán estimadas.

B) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.

1. Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Procedimientos administrativos, o fases de los mismos, afectados:

Las solicitudes de autorización administrativa, para proceder a desafectar, enajenar, gravar (y demás operaciones contenidas en el artículo 28) los elementos inmobiliarios que integran una explotación constituida o completada por Administración, serán resueltas por el Director General correspondiente en el plazo de tres meses, considerándose estimada la solicitud en los supuestos de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

2. Ley de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario, Ley 14/1992, de 28 de diciembre.

Procedimientos administrativos o fases de los mismos, afectados:

a) Solicitudes de autorización administrativa formuladas

por adjudicatarios de bienes de patrimonio agrario, para proceder a las transmisiones o cesiones contenidas en el artículo 12 de la Ley, serán resueltas por el Director General competente, por razón de la materia, en el plazo de tres meses, considerándose estimada la solicitud si no recae resolución expresa en plazo.

b) Las autorizaciones de las transmisiones en zonas regables solicitadas por los interesados, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 47, serán resueltas por el Director General correspondiente por razón de la materia, en el plazo de tres meses, considerándose estimada la solicitud si no recae resolución expresa en plazo.

c) Peticiones de autorización formuladas por el propietario, para proceder a la segregación, agrupación, enajenación por actos intervivos o cualquier otra de las operaciones recogidas en el artículo 40 de la Ley, que serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia, en el plazo de tres meses, considerándose estimada la solicitud si no recae resolución expresa en plazo.

3. Las peticiones formuladas por los interesados para obtener autorización administrativa con objeto de enajenar en todo o en parte su explotación familiar, cuando ésta esté sujeta (de acuerdo con la Disposición Transitoria 7ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario) a los preceptos de la legislación anterior a la Ley 51/1968, de 27 de julio.

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, tendrá efectos estimatorios de la solicitud.

4. Ley de Caza de Aragón, Ley 12/1992; Ley de Conservación Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Ley 4/1989.

Solicitudes de control de especies cinegéticas perjudiciales: Serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará admitida la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

5. Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Solicitudes de aprovechamientos de los Montes de Particulares serán resueltas por: El Jefe del Servicio Provincial correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará estimada la solicitud en los supuestos de resolución expresa en dicho plazo.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LOS ACTOS PRESUNTOS PRODUCEN EFECTOS DESESTIMATORIOS

A) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRARIOS.

1. Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre Mejora de las Estructuras Agrarias. Decreto 83/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón (BOA de 20 de mayo de 1992), por el que se regulan las ayudas para la mejora de las Estructuras Agrarias.

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución

expresa en plazo deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

2. Real Decreto 466/90, de 6 de abril (BOE de 11 de abril de 1990), Orden Ministerial de 20 de abril de 1990, Real Decreto 633/1993, de 3 de mayo, Orden Ministerial de 4 de mayo de 1993 y Reglamentos Comunitarios (CEE), 1765/92, 1766/92, 2780/92, 3508/92, 3887/92, 334/93, todos ellos referidos a la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas.

La Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1993, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1994-95 (cosechas de 1994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1994. Orden de 18 de enero de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre procedimientos para la solicitud de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1994-95 (cosechas de 1994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año 1994 (P.A.C.).

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en el plazo, deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

3. Real Decreto 995/1987, de 24 de julio (BOE de 3 de agosto de 1987), Orden Ministerial de 3 de agosto de 1987, Decreto de la Diputación General de Aragón 97/1987, de 18 de agosto y Orden, también de la Diputación General de Aragón, de 7 de septiembre de 1987, todas ellas relativas a las inversiones colectivas en zonas desfavorecidas.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

4. Decreto 4/1990, de 23 de enero de la Diputación General de Aragón (BOA de 7 de febrero de 1990), por el que se regula la concesión de subvenciones para actividades formativas promovidas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud, en los supuestos de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

5. Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 1993 (BOE número 52, de 2 de marzo de 1993) y Orden de 27 de mayo de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes (BOA de 14 de junio de 1993), sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en máquinas y equipos agrarios.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud, en los supuestos de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

6. Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de 9 de marzo de 1992 (BOA de 16 de marzo de 1992), por la que se regula la concesión de ayudas para cursos, actividades formativas y de divulgación, intercambios y estancias y visitas técnico-profesionales de grupos organizados del sector agrario aragonés.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud, en los supuestos de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

7. Orden de 1 de julio de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se regula la concesión de subvenciones a explotaciones agrarias que colaboren en Programas de la Economía de la Producción del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (BOA número 78 de 12 de julio de 1993).

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, será considerada con efectos desestimatorios.

8. Ley 49/1981, de 24 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes:

Procedimientos administrativos, o fases de los mismos, afectados:

Las solicitudes de calificación de explotación familiar agraria, conforme a lo previsto en el artículo 10.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos, o fases de los mismos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud, en los supuestos de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

9. Decreto 128/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón (BOA de 20 de julio de 1988), por el que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud, en los supuestos de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

B) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA.

1. Decreto 108/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para el fomento del asociacionismo en el Sector Agrario.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud, en los supuestos de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

2. Decreto 77/1993, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para el fomento de la integración de socios en Entidades Asociativas Agrarias.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud, en los supuestos de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

3. Decreto 86/1988, de 24 de mayo, de la Diputación General de Aragón (BOA de 1 de junio de 1988), por el que se establecen apoyos económicos a la participación de las empresas del sector agroalimentario en certámenes agrarios.

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

4. Decreto 88/1988, de 24 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para la mejora de las condiciones de transformación, comercialización y promoción de productos agrarios (BOA de 1 de junio de 1988).

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

5. Decreto 107/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas para el desarrollo de los contratos agrarios (BOA de 8 de junio de 1992).

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Cinco meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

6. Decreto 154/1991, de 10 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la «Marca de Calidad» para determinados productos alimentarios producidos, elaborados y/o transformados en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 20 de septiembre de 1991).

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

7. Decreto 82/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para apoyar determinadas acciones tendientes a mejorar la calidad y la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios aragoneses de calidad. (BOA de 20 de mayo de 1992).

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

8. Decreto 227/1993, de 29 de diciembre, de la Diputación General de Aragón sobre distribución de competencias entre los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y de Industria, Comercio y Turismo, en materia de industrias agrarias y alimentarias (Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias).

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial correspondiente.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

9. Orden Ministerial de 4 de julio de 1991, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos (CEE) 4.042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y selvícolas respectivamente.

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

C) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.

1. Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973 Procedimientos administrativos, o fases de los mismos, afectados:

a) La solicitud del procedimiento de concentración parcelaria previsto en el artículo 180, será aprobada por Decreto de la Diputación General o por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el caso de que, esa zona de concentración, se encuentre ubicada dentro de una zona regable de interés nacional, o en una zona de ordenación de explotaciones.

b) Las Bases Provisionales de concentración parcelaria, previstas en los artículos 183 y 209 serán aprobadas por la Comisión Local correspondiente, y los interesados podrán formular las observaciones o alegaciones que estimen convenientes.

c) El Proyecto de concentración parcelaria, previsto en los artículos 197.2 y 3, y 290; será aprobado por el Director General competente por razón de la materia, y los interesados podrán formular las observaciones o alegaciones que estimen oportunas.

d) Las reclamaciones sobre diferencias de superficie en la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo, se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 221, y serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

e) Las solicitudes de transmisiones o modificaciones de derechos, después de comenzada la publicación de las Bases, conforme a lo determinado en el artículo 229, serán resueltas por el Director General competente.

f) Las solicitudes de permutas de fincas de reemplazo, antes de que sea firme el Acuerdo de Concentración, según lo señalado en el artículo 203, serán resueltas por el Director General correspondiente.

g) Las solicitudes de «fincas de desconocidos», previstas en el artículo 205, serán resueltas por el Director General correspondiente.

h) Las solicitudes de tierras reservadas o peticiones de adjudicación de las zonas de Interés Nacional (Zonas Regables), formuladas según lo señalado en los artículos 104.1 y 112, serán resueltas en el Proyecto de Calificación de Tierras.

i) Las reclamaciones que puedan presentar los interesados al Proyecto de Calificación de Tierras, según lo determinado en el artículo 104.3 y 4, serán resueltas por el Director General correspondiente.

j) Las solicitudes de tierras, formuladas al amparo de los artículos 105.2 y 106, serán resueltas por el Director General correspondiente.

k) Las solicitudes formuladas por el concesionario, para reducir o ampliar el plazo que han de permanecer en régimen de concesión administrativa, serán resueltas por el Director General correspondiente.

En los casos citados, letras a) a k) ambas inclusive, la regulación es la siguiente:

a) Tiempo de duración de los procedimientos, o fases de los mismos: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

2. Ley de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario, Ley 14/1992, de 28 de diciembre.

Procedimientos administrativos, o fases de los mismos, afectados:

a) Las solicitudes de tierras, en concesión o en propiedad, que forman parte del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma, previstas en los artículos 18, 20.3 y 21.2 y 3, se adjudicarán mediante concurso público, por el Director General competente, por razón de la materia.

b) Solicitudes para subrogarse en la posición del adjudicatario en el régimen de acceso diferido a la propiedad, o a la adjudicación de nueva concesión en los casos previstos en el artículo 25, serán resueltas por el Director General competente, por razón de la materia.

c) Solicitud del ejercicio del derecho de recuperación contenido en el artículo 39 de la Ley, serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

d) Las solicitudes de permutas en el procedimiento de concentración parcelaria de carácter privado, previstas en los artículos 60, 61 y 63, serán resueltas por el Director General correspondiente.

En los casos citados, letras a) a d) ambas inclusive, la regulación es la siguiente:

a) Tiempo de duración de los procedimientos, o fases de los mismos: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

e) La resolución sobre las solicitudes de iniciación de procedimiento de concentración parcelaria de carácter privado, recogido en el artículo 51, la aprobación del plan de trabajo definido en el artículo 53, la aprobación del Proyecto de Concentración Parcelaria prevista en el artículo 55.

a) Tiempo de duración de los procedimientos: El que figura en la propia Ley 14/1992.

b) Las solicitudes y procedimientos, serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios.

3. Decreto 109/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, para obras de creación, conservación o mejora de las redes viarias en el ámbito rural (BOA de 8 de junio de 1992); Orden de 14 de septiembre de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se dictan normas complementarias en esta materia (BOA de 28 de septiembre de 1992).

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

4. Decreto 109/1989, de 17 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, para obras de mejora y creación de las infraestructuras básicas de regadío (BOA número 91, de 30 de agosto de 1989), Orden de 22 de septiembre de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se dictan normas complementarias para la solicitud y concesión de ayudas en esta materia.

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución

expresa en plazo se entenderá con efecto desestimatorio de la solicitud.

5. Solicitudes que se resuelvan al amparo del Decreto 162/1991, de 15 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la provincia de Teruel. (BOA número 127, de 23 de octubre de 1991). Orden de 31 de mayo de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Tercer Plan de Obras y Mejoras Territoriales en base al Decreto 162/1991, por el que se regulan las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la Provincia de Teruel. (BOA número 78, de 12 de julio de 1993).

a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, se entenderá con efecto desestimatorio de la solicitud.

6. Ley de Caza de Aragón, Ley 12/1992; Ley de Conservación Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, Ley 4/1989.

a) Solicitudes de Constitución, Agregación, Reducción, Ampliación y Anulación de Cotos de Caza serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

b) Solicitudes de vallados y cercados cinegéticos: Serán resueltas por el Director General correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

c) Solicitudes de creación de granjas cinegéticas: Serán resueltas por el Director General correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

d) Solicitudes de reclamaciones especiales: Para caza menor y adiestramiento de perros la competencia para resolver se atribuye al Jefe del Servicio Provincial correspondiente. Para caza mayor, al Director General.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

e) Solicitudes de empleo de artes y medios de caza expresamente prohibidos: Serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

f) Solicitudes de autorización actividades cinegéticas varias: Serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

g) Solicitudes de subvenciones cinegéticas: Serán resueltas por el Director General correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

7. Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Ley 4/

89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

a) Solicitudes de concursos de pesca fluvial: Serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

b) Solicitudes de repoblaciones: Serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

c) Solicitudes de creación Piscifactorías: Serán resueltas por el Director General correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

d) Solicitudes ayudas acuicultura: Serán resueltas por el Director General correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

4. Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

a) Solicitudes de ocupaciones: Serán resueltas por el Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

b) Solicitudes de aprovechamiento de los montes gestionados por la Diputación General de Aragón, serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial o Director General de conformidad con el programa aprobado del Plan de aprovechamiento.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

c) Solicitudes de deslinde y amojonamiento: Serán resueltas por el Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

d) Solicitudes de roturaciones: Serán resuelta por el Director General correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

e) Solicitudes de Permutas y Consorcios: Serán resueltas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

f) Solicitudes de Catalogación y Descatalogación: Serán resueltas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

g) Solicitudes de carácter público para las Prevalencias:

Serán resueltas por el Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

h) Solicitudes de tránsito y de circulación vehículos de motor: Serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial correspondiente si el tránsito o circulación afecta a una sola provincia. En otro caso será competente el Director General correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

i) Solicitudes subvenciones al amparo de la Ley 5/1977: Serán resueltas por el Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

9. Ley de Vías Pecuarias, 22 /1974, de 27 de junio.

a) Solicitudes de clasificación: Serán resueltas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

b) Solicitudes de deslinde y amojonamiento: Serán resueltas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

c) Solicitudes de permutas: Serán resueltas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

d) Solicitudes de Ocupaciones Temporales: Serán resueltas por el Director General correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

e) Solicitudes de aprovechamiento: Serán resueltas por el Director General correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

10. Ley de Incendios Forestales, Ley 81/1968, de 5 de diciembre.

Solicitudes para hacer fuego para cualquier finalidad: Serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial correspondiente.

a) Tiempo de duración del procedimiento: Tres meses.

b) Sistema de actos presuntos: Se considerará denegada la solicitud o reclamación, en los supuestos de falta de Resolución expresa en el plazo determinado.

D PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION E INVESTIGACION AGRARIA.

1. Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-

ción, de 17 de noviembre de 1989 (BOE de 22 de noviembre de 1989), por la que se establece un programa de promoción de lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa deberá ser considerada denegatoria de la solicitud.

2. Decreto 139/1992, de 7 de julio (BOA de 20 de julio de 1992), de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa deberá ser considerada denegatoria de la solicitud.

3. Decreto 5/1991, de 22 de enero (BOA de 4 de febrero de 1991), de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas a la experimentación y divulgación técnica.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa deberá ser considerada denegatoria de la solicitud.

4. Orden de 14 de octubre de 1988 (BOE de 22 de octubre de 1988), por la que se regula la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo, durante las campañas 1988/1989 a 1991/1996 y posteriores Ordenes que la modifican: Orden de 23 de mayo de 1989 (BOE de 31 de mayo de 1989), Orden de 23 de junio de 1989 (BOE de 1 de julio de 1989), Orden de 1 de agosto de 1990 (BOE de 14 de agosto de 1990), Orden de 14 de enero de 1993 (BOE de 9 de febrero de 1993), así como la Resolución de 10 de octubre de 1990 (BOE de 18 de octubre de 1990). Todas estas Ordenes han sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por los respectivos Jefes del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, competentes por razón de su ámbito territorial correspondiente.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa deberá ser considerada denegatoria de la solicitud.

5. Decreto 155/92, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para la mejora de la ganadería.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Se considerará denegada la solicitud en el supuesto de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

6. Decreto 162/1992, de 17 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los certámenes ganaderos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Se considerará denegada la solicitud en el supuesto de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

7. Decreto 138/92, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Se considerará denegada la solicitud en el supuesto de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

8. Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de abril de 1993, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1993 (BOE número 89 de 14 de abril de 1993).

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La solicitud se entenderá desestimada, cuando no se dicte resolución expresa en el plazo determinado.

9. Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de febrero de 1993, por la que se instrumenta la solicitud y la concesión de la prima especial a los productores de carne de vacuno del año 1993 (BOE número 52, de 2 de marzo de 1993).

- a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

10. Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de mayo de 1993, sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas» durante el año 1993 (BOE número 132, de 3 de junio de 1993).

- a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios.

Las adaptaciones recogidas en los números 8, 9 y 10 del apartado D de este anejo, serán de igual aplicación a las normas que para cada campaña de comercialización, o año productivo puedan dictarse en el futuro, para la regulación del procedimiento de solicitud y concesión de las primas recogidas en la reglamentación antes citada, salvo que en las nuevas regulaciones se estipulara otra cosa.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

595

DECRETO 61/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la regulación del Consejo Aragonés del Deporte.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su Título II, artículo 35.1 párrafo 18, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en la «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

El artículo 10 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo del Deporte de Aragón, crea el Consejo Aragonés del Deporte, definido como: «Organismo de asesoramiento, consulta y coordinación entre los sectores públicos y privados del deporte aragonés». La Ley remite para la concreción de las competencias de dicho órgano, al desarrollo reglamentario del mismo.

En su virtud, se requiere la regulación del Consejo Aragonés del Deporte, con el fin de establecer la organización, composición, sistema para la designación de sus miembros y régimen de funcionamiento, y a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 6 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Aragonés del Deporte es un órgano de la Diputación General de Aragón, dotado de